



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la información.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3285/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3285/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de Revisión de Acceso a la Información	INFOCDMX/RR.IP.3285/2025	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	090163525000414
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
ASUNTO: Solicitud de resultados y cédulas de verificación de visitas realizadas por la DDAN del AGN...(Sic)	Entregó la información requerida		Se quejó por información incompleta
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	29 de octubre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia., toda vez que la Alcaldía proporcionó una respuesta complementaria en la que fundó, motivó y puso a disposición la información en la modalidad solicitada.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	N/A		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	N/A		
PALABRAS CLAVE			
Cédulas de verificación, Archivo General de la Nación			



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3285/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	12
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	13



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3285/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, la Secretaría remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia evidencia documental de la puesta a disposición de la información en la modalidad solicitada, se determina que la solicitud **fue atendida en los términos requeridos**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3285/2025

las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **09 de octubre de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“ASUNTO: Solicitud de resultados y cédulas de verificación de visitas realizadas por la DDAN del AGN

En atención a las visitas de verificación realizadas por personal del Archivo General de la Nación (AGN), a través de la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional (DDAN), a diversos sujetos obligados, respetuosamente solicito la remisión completa de los resultados obtenidos, así como las cédulas de verificación completas correspondientes.

De acuerdo con la información pública disponible, las visitas se efectuaron en las siguientes fechas y entidades:

- *31 de julio de 2025: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.*
- *20 de junio de 2025: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.*
- *27 de mayo de 2025: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*
- *15 de agosto de 2025: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.*
- *16 de junio de 2025: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.*
- *30 de mayo de 2025: Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl.*

Con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable, agradeceré se proporcione copia simple en versión digital



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3285/2025

del oficio de remisión (en caso de existir) y de la cédula de verificación completa que documenta el cumplimiento normativo observado en cada visita. (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **13 de octubre de 2025**, a través de la PNT con oficio **STyFE/DAJUT/JUD/655/2025**, de misma fecha, la institución pública respondió al solicitante lo siguiente:

FOLIO 090163525000414

Presente

Derivado de la solicitud de Información Pública al rubro citada, ingresada a través del sistema SISA! 2.0 a esta Unidad de Transparencia, turnada para su atención a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, en la que requirió:

** ASUNTO: Solicitud de resultados y cédulas de verificación de visitas realizadas por la DDAN del AGN. En atención a las visitas de verificación realizadas por personal del Archivo General de la Nación (AGN), a través de la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional (DDAN), a diversos sujetos obligados, respetuosamente solicito la remisión completa de los resultados obtenidos, así como las cédulas de verificación completas correspondientes.*

De acuerdo con la información pública disponible, las visitas se efectuaron en las siguientes fechas y entidades:

- 31 de julio de 2025: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- 20 de junio de 2025: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.
- 27 de mayo de 2025: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- 15 de agosto de 2025: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.
- 16 de junio de 2025: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

• 30 de mayo de 2025: Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl.

Con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable, agradeceré se proporcione copia simple en versión digital del oficio de remisión (en caso de existir) y de la cédula de verificación completa que documenta el cumplimiento normativo observado en cada visita.

Visita de verificación realizadas por el Archivo General

de la Nación (AGN), a través de la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional (DDAN), en las fechas de la solicitud. "(sic).

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención al efecto y en la forma que a continuación se indica

Mediante **STyFE/DEAYF/1651/2025**, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, documento que se agrega como **ANEXO 1** informa que:

"(…)

En atención a su oficio STyFE/DAJUT/JUDT/0603/2025, de fecha 09 de octubre del presente año y con fundamento en los artículos 24 fracciones I, II, VII y XVII, 27, 28, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; mediante el cual nos solicita información con el fin de atender la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090163525000414.

En atención a lo anterior, me permito remitir copia del oficio DG/DDAN/2087/2025 con fecha 01 de agosto de 2025, así como de las observaciones emitidas por parte de la Dirección de Desarrollo Archivístico, esto derivado de la visita realizada a las instalaciones de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo el día 20 de junio del presente año

"(…)"

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

El recurso de revisión es un medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas, o de la falta de ellas a solicitudes de información pública, lo cual les causa agravio. El recurso de revisión deberá presentarse de manera directa, por correo certificado o por el siguiente medio electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la solicitud de información o, en su caso, por falta de respuesta a la solicitud de información; ello en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Lo anterior se le notifica por Sistema SISA! 2.0. medio indicado para recibir información y notificaciones.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3285/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **07 de octubre de 2025**, la persona manifestó **lo siguiente**:

“Se confirma de recibido únicamente el oficio, se solicita amablemente, remitir la cédula de verificación completa, la cual forma parte integral del oficio y que sustenta la verificación de visitas realizadas por la DDAN del AGN.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **08 de octubre de 2025** la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) el 23 de octubre mediante la PNT, la Secretaría manifestó alegatos y envió respuesta complementaría mediante oficio alfanumérico **STyFE/DAJyUT/JUDT/0671/2025**, de fecha 22 de octubre del mismo año.

**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3285/2025

C) El 24 de octubre de 2025, se, concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN¹, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) La solicitud inicial requirió los oficios relacionados con las verificaciones que realizó el Archivo General de la Nación, mediante su Dirección de Desarrollo Archivístico. Es necesario aclarar que la solicitud se realizó directamente a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, sin embargo la persona recurrente solicitó documentos de diferentes órganos y dependencias de la Ciudad, ajenos al sujeto obligado del presente recurso.

B) Originalmente la Secretaría envió la información requerida, la cual compete a sus obligaciones, sin manifestarse, remitir u orientar a los demás sujetos mencionados en la solicitud.

C) Ahora bien, la parte recurrente se agravió mencionando que estaban incompletas dichas cédulas de verificación.

D) Con fecha **23 de octubre de 2025**, la institución pública, a través de la PNT manifestó sus alegatos, y envió respuesta complementaria.

¹ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3285/2025

Envío de alegatos y manifestaciones

— Alegatos y Manifestaciones *		
Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
mya 414 rrip3285_23-10-2025-005713.pdf	manifestaciones y alegatos	1.44 MB
414 compl_23-10-2025-005524.pdf	manifestaciones y alegatos	1.66 MB
OFICIO INFORME 024 3734 pdf.pdf	manifestaciones y alegatos	0.51 MB
INFORME DE RESULTADOS 024 3734.pdf	manifestaciones y alegatos	0.88 MB
414_13-10-2025-014931.pdf	manifestaciones y alegatos	1.59 MB
Gmail - Se REMITE la solicitud de informacion publica con numero de folio 090163523000414.pdf	manifestaciones y alegatos	0.06 MB
Gmail - RESPUESTA COMPLEMENTARIA 090163525000414 RR.IP.3285:2025.pdf	manifestaciones y alegatos	0.05 MB

Del análisis del archivo adjunto se pudo observar la siguiente información:

- El oficio de alegatos, mencionado anteriormente
- La respuesta inicial, con todos sus anexos. (todos oficios relativos a la Secretaría)
- Oficio del informe de resultados de la visita de verificación hecha por la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional.
- Los correos en los que remite a los demás sujetos obligados producto de la solicitud inicial.

Ahora bien, del análisis y lectura de los alegatos, así como de la información complementaria enviada a la persona recurrente, se puede observar, que un nuevo oficio, dio respuesta tanto a lo señalado en la solicitud, como a los cuestionamientos realizados en los alegatos.

Como se puede ver, en respuesta complementaría la Secretaría envió de manera puntual sobre el punto en cuestión. Situación que no había ocurrido en su respuesta primigenia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3285/2025

Por tanto, de la revisión de los archivos citados en las imágenes anteriores, esta ponencia puede dar cuenta de los siguientes hechos:

- 1.- En una primera respuesta se realizó una entrega de lo que se requirió en la solicitud, en cuanto a su competencia; sin embargo, la respuesta fue parcial, todavía vez que no remitió ni se manifestó respecto a la incompetencia.
- 2.- En información complementaria la institución pública respondió de manera puntual a los requerimientos realizados por la persona recurrente en su solicitud de información y envió la información requerida, y remitió a los demás sujetos obligados.



Unidad de Transparencia STyFE <oip.styfe@gmail.com>

Se REMITE la solicitud de información pública con número de folio 090163523000414

1 mensaje

Unidad de Transparencia STyFE <oip.styfe@gmail.com>

23 de octubre de 2025, 13:33

Para: UT <ut@finanzas.cdmx.gob.mx>, ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx, "oip.inveadf@cdmx.gob.mx" <oip.inveadf@cdmx.gob.mx>, ut.contraloriacdmx@gmail.com, odapas@neza.gob.mx

Cc: [REDACTED]

Cco: Ponencia Nava <ponencia.nava@infocdmx.org.mx>, recursoderevision@infocdmx.org.mx

Por medio del presente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REMITE** la solicitud de información pública con número de folio 090163523000414, al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

2 adjuntos

414 compl_23-10-2025-005524.pdf
1700K

090163525000414.pdf
465K



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3285/2025

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Instituto Electoral de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 07/21² emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

(Énfasis añadido)

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma

² Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3285/2025

fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, esta Ponencia puede dar fe de que en respuesta complementaria se envió lo solicitado y por tanto se dio respuesta formal y material a la solicitud. Por tanto, lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Trabajo y Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3285/2025

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3285/2025

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform